

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santuario, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yesica Paola Hincapié Ciro
Demandado	Pedro Aníbal Noreña Isaza
Radicado	056973184001-2023 – 00421– 00
Providencia	Auto # 1862
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

Considerando que señala un teléfono celular para notificar a su contradictor tendrá que allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, promovida por la señora **YESICA PAOLA HINCAPIÉ CIRO**, en contra del señor **PEDRO ANÍBAL NOREÑA ISAZA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la demandante, a la abogada LEIDY CASTAÑO GALLÓN, portadora de la T.P. 305.032, y quien actúa como apoderada sustituta del abogado RUBÉN DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 167 fijado el 20 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA